



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art 77 y 80 CPTSS
Número de radicación	11001 3105 040 2022 00073 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Anabolena Romero Suárez
Demandado	Colpensiones y Colfondos S.A.
Fecha	10 abril de 2024
Hora de inicio	02:46 pm
Hora Final	04:38 pm
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA:

- Demandante: Anabolena Romero Suárez C.C. 60.289.012
- Apoderada: Dra. Karent Eliana Gutiérrez Varón, CC 1.010.188.451 y TP 246.144 del CS de la J, correo electrónico: karent.eliana@hotmail.com
- Apoderada Colfondos S.A., Dra. Lilian Patricia García González C.C. 52199648 y TP 187.952 del CS de la J, correo electrónico: abogado11@gacsas.com
- Apoderada Colpensiones, Dra. Keinny Lorena Rueda Tapiero CC. 1.023.931.130 y T.P 395.264 del CS de la J, correo electrónico: vs.krueda@gmail.com

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art 77 del CPTSS.

Conciliación (min 09:05). Sin acuerdo conciliatorio. Decisión notificada en estrados.

Excepciones previas (min 12:15). Sin excepciones. Decisión notificada en estrados.

Saneamiento del Proceso (min 12:56). Se declara saneado el proceso. Decisión notificada en estrados.

Fijación de Litigio (min 14:32). -. Establecer si hay lugar a declarar la ineficacia o no del traslado del régimen pensional que la demandante realizó del RPM con prestación definida administrado, en su momento, por el ISS hoy Colpensiones al RAIS a la AFP Colfondos S.A., por haberse omitido el deber de información que le asistía al momento en que realizo su traslado de régimen pensional, el cual se abordará desde dos aspectos: uno el marco normativo, es decir, si existía en ese momento norma que le exigiera a las AFP el deber de información o este se surtía solamente con el formulario de afiliación; en un segundo aspecto, desde el marco jurisprudencial, esto es el desarrollo jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, como órgano de cierre en materia ordinaria laboral, para allí entrar a establecer si se incurrió o no el deber de información; qué debe contener ese deber de información, a quien le corresponde la carga de la prueba, qué sucede cuando no se



acredita si se cumplió con ese deber de información, el valor probatorio del formulario de afiliación, los actos de relacionamiento y a quien se dirige ese deber de información, para determinar si le asiste razón a la demandante o la demandada.

-. De prosperar la pretensión, analizar cuáles serían las consecuencias de ello, de un lado, frente a la AFP del RAIS, es decir, si tiene que retornar rubros o conceptos al RPM, si solamente hace referencia a los ahorros o dineros de la cuenta de ahorro individual del demandante junto con sus respectivos rendimientos, y si adicional a esto habría lugar a retornar otros conceptos o valores, como por ejemplo los gastos de administración, los seguros previsionales, los porcentaje de garantía de pensión mínima, entre otros.

-. Si frente a Colpensiones habría lugar a imponerle algún tipo de orden a esta, esto es para que permita el retorno de la demandante al RPM, de ser así, bajo qué condiciones se daría ese retorno al RPM.

-. Se estudiarán las excepciones propuestas por las demandadas.

Decisión notificada en estrados.

Decreto de pruebas: (min 26:01)

Las solicitadas por la demandante: Se incorpora la documental aportada con la demanda.

Las solicitadas por la Demandada Colpensiones:

- **Documentales:** la documental aportada con la contestación de demanda.
- **Interrogatorio de parte:** A la demandante.

Las solicitadas por la Demandada Colfondos S.A.:

- **Documentales:** la documental aportada con la contestación de demanda.
- **Interrogatorio de parte:** A la demandante.

El despacho se instala a continuación en audiencia de que trata el Art 80 del CPTSS.

Interrogatorio de parte Demandante: Por Colfondos (min 34:58). Se declara agotado el debate probatorio. Decisión notificada en estrados.

Alegatos de Conclusión: Demandante (min 45:54), Colfondos S.A. (min 49:18), y Colpensiones (min 53:39).

Decisión (min 01:37:10). En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, Resuelve:

PRIMERO: DECLARAR ineficaz el traslado efectuado por la demandante Anabolena Romero Suárez, identificada con la C.C. 60.289.012, realizado del régimen solidario de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por Colfondos S.A Pensiones y Cesantías, por omitirse el deber de información que rige en materia de seguridad social, de conformidad con lo expuesto.



SEGUNDO: DECLARAR que la demandante Anabolena Romero Suárez ha estado afiliado al régimen solidario de prima media con prestación definida sin solución de continuidad desde su elección inicial, conforme a lo considerado.

TERCERO: DECLARAR no probados los medios exceptivos formulados por las demandadas Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Colfondos S.A Pensiones y Cesantías, conforme a lo expuesto.

CUARTO: CONDENAR a la demandada Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a trasladar a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, todas las sumas de dinero que están consignadas en la cuenta de ahorro individual de la demandante, Anabolena Romero Suarez, incluidos los rendimientos financieros, así como los porcentajes correspondientes a los gastos y/o comisiones de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia cobrados, al igual que los aportes con destino al fondo de garantía de pensión mínima, y con cargo a sus propios recursos y, eventualmente, de los bonos pensionales, si los hubiere o, en su defecto, cuando se rediman.

QUINTO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a que, una vez la administradora de Fondo de Pensiones demandada traslade los recursos a su cargo, los reciba a satisfacción a efectos de reflejarlos en la historia laboral del demandante, con sus respectivos valores, IBC y un detalle pormenorizado de los ciclos de cotización.

SEXTO: CONDENAR en costas a la Colfondos S.A. Pensiones y cesantías. En su liquidación, inclúyase la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente por concepto de agencias en derecho a su cargo y a favor de la parte demandante; absolviendo a Colpensiones de la condena en costas.

SÉPTIMO: CONSÚLTESE con el Tribunal Superior- Sala Laboral del Distrito Judicial de Bogotá, en lo desfavorable a Colpensiones, de igual forma respecto de los puntos que no sean objeto de apelación.

Apoderada de Colfondos S.A. interpone recurso de apelación contra la decisión (min 01:40:18), apoderada de Colpensiones interpone recurso de apelación contra la decisión (min 01:46:00).

Se concede recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO**, por secretaría remítase el expediente electrónico al Superior para que sea resuelto el recurso de alzada y el grado de consulta. Decisión notificada en estrados

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/310616ab-1f20-4f6c-8059-defaa0d527bd?vcpubtoken=3fd78aa2-4d82-4ef4-9479-b087d1fe2f1a
--	---

DIDIER LÓPEZ QUICENO

Juez